

**AVISO IMPORTANTE**

Estimado Cliente:

BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (BBVA), en cumplimiento con lo establecido en la cláusula “PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL CONTRATO” de los contratos de nómina que se enuncian a continuación: i) **Creditón Nómina con seguro de vida y desempleo**; ii) **Creditón Nómina con Seguro de Vida**; iii) **Creditón Nómina Magisterial** y iv) **Creditón Nómina sin Seguro (en adelante “Los Contratos”)** y de conformidad con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y sus Disposiciones, te informa lo siguiente:

“Los Contratos” de apertura de crédito simple que tienes celebrado con esta institución, han modificado su número de identificación en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), que administra la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), por lo que a partir de ahora podrá identificarlo con el siguiente número de registro dependiendo del producto que tenga contratado:

Producto	Número anterior RECA	Número actual RECA
Creditón Nómina con seguro de vida y desempleo	0305-439-007721/17-02376-0924	0305-439-007721/18-00038-0125
Creditón Nómina con Seguro de Vida	0305-439-007720/18-02375-0924	0305-439-007720/19-00037-0125
Creditón Nómina Magisterial	0305-439-010827/15-02377-0924	0305-439-010827/16-00039-0125
Creditón Nómina sin Seguro	0305-439-010766/17-02374-0924	0305-439-010766/18-00036-0125

Asimismo, le comunicamos que cambió el número de registro debido a que sus contratos de adhesión tuvieron modificaciones en sus cláusulas, sin que dichos cambios afecten sus contratos, pues se mantienen las mismas condiciones financieras que contrató.

A continuación, encontrará un resumen de las modificaciones referidas:


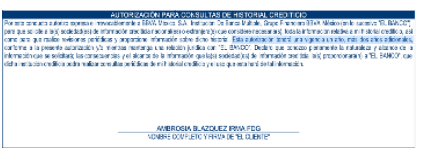
**CONTRATOS**

APARTADO	MODIFICACIÓN
DECLARACIONES	<p>Declara “EL CLIENTE” que: [...]</p> <p>b) La información y documentación que ha entregado a “EL BANCO” reflejan adecuadamente y en forma veraz su solvencia económica a la fecha y que sabe que, en consideración a la misma se celebra el presente contrato.</p>
SEXTA.- PAGO DEL PRINCIPAL	<p><b>SEXTA. - PAGO DEL PRINCIPAL.</b> “EL CLIENTE” pagará a “EL BANCO” el saldo principal insoluto del “CRÉDITO” en la “FECHA LÍMITE DE PAGO”, mediante amortizaciones sucesivas que serán pagadas en cada “FECHA LÍMITE DE PAGO”, la cual se encuentra mencionada en la carátula del Contrato, conforme a su fecha de ingresos, a partir de la disposición de recursos y de que concluya el “PLAZO DE GRACIA”, sus importes serán iguales, en el entendido de que el primer pago será irregular y en el que únicamente se pagarán intereses (más IVA). En caso de que cualquier “FECHA LÍMITE DE PAGO” de principal fuese un día que no sea “DÍA HÁBIL”, el pago se realizará el “DÍA HÁBIL” inmediato siguiente, sin que proceda el cobro de comisión alguna por ese hecho o intereses moratorios.</p> <p>En el supuesto que a la fecha de pago total del “CRÉDITO” existiera un remanente a favor de “EL CLIENTE”, “EL BANCO” lo devolverá en la misma fecha.</p>
DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	<p><b>DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.</b> El plazo para el pago del “CRÉDITO” se podrá dar por vencido anticipadamente previo aviso a “EL CLIENTE” y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:</p>

	<p>a) Si "EL CLIENTE" no paga puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses ordinarios devengados que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el "CRÉDITO" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").</p> <p>b) Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento.</p> <p>c) Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por "EL CLIENTE" en la solicitud del "CRÉDITO" o en cualquier información que deba proporcionar a "EL BANCO".</p> <p>d) Si "EL CLIENTE" no mantiene vigentes los seguros a que se refiere este contrato, en los términos establecidos en este instrumento.</p> <p>Independientemente de lo anterior, el "CRÉDITO" se extinguirá en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por haber dispuesto "EL CLIENTE" de la totalidad de "EL CRÉDITO".</li> <li>II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato; de conformidad con la cláusula de "VIGENCIA".</li> <li>III. Por hallarse cualquiera de "LAS PARTES" en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra.</li> <li>IV. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del "CLIENTE" a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.</li> </ol> <p>En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total del saldo insoluto de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato; en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la tasa ordinaria aplicable pactada en el presente "CRÉDITO".</p>
<p><b>DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CRÉDITO</b></p>	<p><b>DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CRÉDITO.</b> Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO", por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO" en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.</p> <p>En caso de cesión por parte de "EL BANCO", éste o el cesionario respectivo, realizará todos los procedimientos legales que correspondan a dicha cesión, incluyendo, en su caso, la notificación a "EL CLIENTE", a través de los medios que tenga autorizados para ello, dependiendo de las características de dicha cesión, en el entendido de que, en caso de que no sea notificado "EL CLIENTE"; de la misma, éste se liberará de sus obligaciones con el nuevo acreedor, mediante los pagos que realice conforme al presente instrumento.</p>
<p><b>VIGÉSIMA PRIMERA O VIGÉSIMA SEGUNDA (según corresponda). – TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN</b></p>	<p><b>VIGÉSIMA PRIMERA O VIGÉSIMA SEGUNDA (según corresponda). - TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN.</b> El presente contrato se dará por terminado el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la presentación de la solicitud por parte de "EL CLIENTE", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste. De lo contrario, "EL BANCO", a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos y dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE" y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente.</p> <p>En la fecha en que se dé por terminada la presente operación de crédito, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" cualquier saldo que éste tenga a su favor, por cualquier medio que "EL CLIENTE" indique, deduciendo en su caso cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato, puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE".</p> <p>"EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en cualquiera de las sucursales dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, a través de un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.</p> <p>"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno.</p>
<p><b>VIGÉSIMA OCTAVA.- ENTREGA DE CONTRATO</b></p>	<p><b>VIGÉSIMA OCTAVA. - ENTREGA DE CONTRATO.</b> Cuando la contratación se realice en Sucursal, "EL BANCO" entregará al momento de la firma del presente instrumento a "EL CLIENTE":</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Contrato,</li> <li>b) Carátula del contrato; y</li> </ol>

	<p>c) Tabla de amortización.</p> <p><b>(Este inciso solo aplica únicamente para los productos con seguro.)</b></p> <p>d) Póliza del seguro, en caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el seguro con la aseguradora que tenga un acuerdo con "EL BANCO" o sea parte del Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V.</p> <p>Cuando la contratación se realice a través de medios electrónicos previamente pactados con "EL BANCO", éste pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los documentos a través de los medios electrónicos habilitados para ello, así como en cualquier sucursal.</p>
--	---

## SOLICITUD CRÉDITO AL CONSUMO

<b>MODIFICACIÓN</b>	
<p>Se modifica la solicitud de autorización indicando tanto en el título del apartado como en la firma la redacción "Autorización opcional".</p>	
<p>Se modificará la leyenda a fin de precisar que la vigencia de la autorización será de un año contado a partir de su otorgamiento o hasta dos años adicionales y/o mientras el cliente mantenga una relación jurídica con el banco.</p>	

Adicionalmente, derivado de la obligación a la adopción de la nueva taxonomía de comisiones del Catálogo de Categorías de Comisiones del Banco de México, se actualiza en el Contrato y Anexos, los conceptos que hagan referencia a las comisiones, manifestando que estas modificaciones son estrictamente regulatorias y se implementarán a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por BANXICO.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que, a partir del 11 de abril de 2025, entrarán en vigor las modificaciones a "Los Contratos" previamente señaladas. Para conocer el alcance íntegro de las modificaciones, puede consultar el contrato en el portal de BBVA: [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx), o bien, acuda con su ejecutivo de BBVA, quien le entregará el nuevo contrato.

Tiene derecho a solicitar la terminación de "Los Contratos" de Adhesión dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a esta notificación, y bajo las condiciones pactadas originalmente, sin que surtan efecto estos cambios, debiendo cubrir en su caso los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que BBVA le pueda cobrar penalización alguna por ese motivo.

**BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.**  
Avenida Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Línea BBVA 55 52 26 26 63

**Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**  
Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), colonia Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México. Teléfono 55 1998 8039. Correo electrónico: [une.mx@bbva.com](mailto:une.mx@bbva.com)